

"Por medio de la cual se establece la Política de Participación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún".

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA –
FONDECÚN**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 18, numeral 18.18 y el artículo 19 del Decreto Ordenanza No. 0431 de 2020 y

CONSIDERANDO

El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, altamente especializada con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca de conformidad con lo establecido en el Decreto Ordenanza 431 de 2020.

Que la Resolución 12 del 2015, "*por la cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión para el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca*", define los diferentes niveles de responsabilidad y autoridad para establecerlo, documentarlo, implementarlo, mantenerlo y mejorarlo continuamente en Fondecún.

Que el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "*Todos por un nuevo país*", integró en un solo Sistema de Gestión los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de la Calidad, previstos en las Leyes 489 de 1998 y 872 de 2003, respectivamente, el cual deberá articularse con el Sistema de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

Que mediante el Decreto 1499 de 2017, se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, sustituyendo los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2, en lo relacionado con el Sistema de Gestión y se establece su articulación con el Sistema de Control Interno; adoptando el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

Que en relación con el Sistema de Gestión, el Decreto 1499 de 2017, establece que está conformado por las políticas, normas, recursos e información, necesarios para dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados, para satisfacer las necesidades y los derechos de los ciudadanos, el cual se complementa y articula, entre otros, con los Sistemas Nacional de Servicio al Ciudadano, de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Información.

Que el artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 74 ibídem, establecen la facultad inherente a toda persona de elevar solicitudes ante las distintas autoridades y recibir de ellas una respuesta oportuna en términos de agilidad, eficacia y oportunidad, aspectos que en conjunto configuran el ejercicio pleno del denominado derecho de petición; cuya naturaleza y mención constitucional lo establece como derecho fundamental.

“Por medio de la cual se establece la Política de Participación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún”.

Que, la participación ciudadana como principio fundamental del estado colombiano *“Artículo 2. Constitución Política, define que, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)*

Que el Decreto 2591 de 1991 reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

Que de conformidad la Ley 393 de 1997, mediante la cual se regula el cumplimiento del artículo 87 Constitución Política de Colombia, estableciendo los mecanismos de acción frente a la autoridad para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.

Que de acuerdo con la Ley 1757 de 2015 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”*, art. 60 y 61 se estableció el Control Social como un derecho de participación individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.

Que la Ley 1757 de 2015, artículo 2 establece la obligatoriedad de todas las entidades públicas que deberán incluir dentro de sus planes de gestión medidas específicas mediante las cuales harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.

Que así mismo, mediante la Ley 1755 de 2015 *“se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Reglamentando el contenido, la presentación, objeto y términos y mecanismos para resolver las diferentes modalidades de las peticiones.”*

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 269 dispone que la Administración Pública tendrá un Control Interno responsable de diseñar y aplicar los métodos y procedimientos de control de conformidad con la Ley.

Que el Decreto número 2145 de 1999 dicta normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 648 de 2017, se modifica el Título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, y se establece el Sistema Institucional de Control Interno, el cual se integra por el esquema de controles de la organización, la gestión de riesgos, la administración de la información y de los recursos y por el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos, y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas, resultados u objetivos de la entidad.

Que la Resolución 016 de 2019 *“Por la cual se integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca-*

"Por medio de la cual se establece la Política de Participación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún".

Fondecún" para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.22.3.8 del decreto 1499 de 2017.

Que mediante Resolución 018 de 2021 "Por la cual se deroga la Resolución No. 041 del 08 de noviembre de 2019, se crea, integra y se establece el reglamento de funcionamiento del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún y se dictan otras disposiciones" conforme al Decreto 648 de 2017.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR la Política de Participación Ciudadana del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, el cual se compromete a promover y garantizar los espacios de participación de los colaboradores, ciudadanos y demás partes interesadas como eje fundamental en la construcción y fortalecimiento de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE. Hace parte de del desarrollo de la Política de Participación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún las siguientes:

- A. Definir las instancias de participación, principalmente el Derecho de Petición y la Rendición de cuentas, para los diferentes actores involucrados en las actividades de la Entidad.
- B. Definir los objetivos de la política de participación y sus mecanismos de seguimiento y cumplimiento de estos.
- C. Son responsables de la Política de Participación Ciudadana, todos los colaboradores de la Entidad, con las acciones lideradas por el Profesional Especializado con funciones de Planeación.

ARTICULO TERCERO: OBJETIVO PRINCIPAL. La Política de Atención y Participación Ciudadana de Fondecún, tiene como objetivo principal, establecer los lineamientos que permitan orientar, estandarizar y fortalecer la atención ciudadana en forma integrada, eficiente y oportuna y que le permita disponer y ofrecer mecanismos de participación ciudadana a los usuarios o grupos de interés de la Entidad, con el fin de garantizar una cultura de calidad en el servicio efectivo y amigable con la ciudadanía.

ARTICULO CUARTO: Los objetivos generales de participación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún son:

- Asegurar el ejercicio concreto de los derechos de los ciudadanos que se acerquen al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, para que puedan acceder a los trámites, las consultas, el acceso a información, en las condiciones más óptimas de calidad, eficacia, eficiencia y oportunidad.
- Atender por los canales dispuestos por la entidad, telefónico, virtual y presencial, los requerimientos ciudadanos.

“Por medio de la cual se establece la Política de Participación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún”.

- Medir el nivel de satisfacción de los ciudadanos en los servicios y atención brindada, a través del análisis de las sugerencias depositadas en los buzones respectivos.
- Capacitar a los servidores de FONDECÚN, para que presten por todos los canales antes determinados, un servicio de atención cualificado a los ciudadanos.
- Todos los funcionarios y contratista deben dar cumplimiento a esta política, en todos los roles y niveles técnicos, profesionales y directivos de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. La entidad promoverá la Participación Ciudadana a través de la Rendición de Cuentas, de la calidad del servicio al ciudadano y la atención de peticiones, quejas, reclamos denuncias y demás, con el propósito de fomentar la transparencia y eficiencia, que permitirán a los ciudadanos intervenir y aportar en los procesos de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente Resolución a todos los colaboradores de la Entidad y demás partes interesadas.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días de julio de 2022



JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO
Gerente General

Revisó: Paula Suárez Cubillos – Asesor jurídico. 
Revisó: Angela Andrea Forero – Subgerente Administrativa y Financiera 
Elaboró: Isabel Cristlina Ávila López – Abogada SAF 